

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00069-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Vanessa Pérez Arias y Otro
Demandado	Ana Milena Idrobo Echeverry
Providencia	Auto Interlocutorio No. 732
Decisión	Termina proceso por desistimiento tácito

Este Despacho mediante proveído calendado del 5 de mayo de 2022 tuvo por subsanada la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por los señores Vanessa Pérez Arias y Oscar Eduardo Camacho Álvarez, a través de vocero judicial, en contra de Ana Milena Idrobo Echeverry, motivo por el cual admitió la misma y se ordenó notificar a la demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Pese a que había transcurrido un período considerable, no se observaba que la parte actora hubiere realizado alguna gestión para la notificación de los demandados, por lo tanto, mediante proveído fechado del 28 de junio de 2022, se le requirió a la parte actora para que gestionara la notificación en el término de treinta días siguientes a la ejecutoria del auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Pues bien, vemos que, vencido el término otorgado, la parte demandante aún no ha realizado ninguna actuación tendiente a notificar a Ana Milena Idrobo Echeverry en su condición de demandada, por lo tanto, habrá

lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Bajo ese supuesto, se decretará el desistimiento tácito y, en consecuencia, se dará por terminado el proceso sin que haya lugar a condenar en costas, puesto que la disputa nunca se trabó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual seguido por los señores **VANESSA PÉREZ ARIAS** y **OSCAR EDUARDO CAMACHO ÁLVAREZ** en contra de **ANA MILENA IDROBO ECHEVERRY**. En consecuencia,

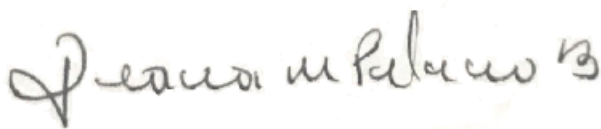
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa anotación en Justicia Siglo XXI.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __135__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario